



INFORME FINAL DE VISITA

Nombre de la institución:	CIP CRC Iquique
Fecha de la visita:	08 de Julio de 2021

CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN.....	1
2.	MARCO LEGAL DE LAS VISITAS DE OBSERVACIÓN Y SEGUIMIENTO.....	2
3.	SELECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y TIPO DE VISITA EJECUTADA.....	3
4.	EQUIPO DE PROFESIONALES VISITANTES.....	5
5.	INDIVIDUALIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN.....	5
7.	LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN CON DIRECTOR(S) Y FUNCIONARIOS....	6
8.	VULNERACIONES DE DERECHOS DE ADOLESCENTES.....	7
9.	FORTALEZAS Y BUENAS PRÁCTICAS DE LA INSTITUCIÓN.....	7
10.	NUDOS CRÍTICOS DE LA INSTITUCIÓN.....	10
11.	RECOMENDACIONES A ÓRGANOS COMPETENTES.....	20
12.	OTRAS ACCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ.....	29

1. INTRODUCCIÓN

La Defensoría de los Derechos de la Niñez (en adelante “Defensoría de la Niñez”), tiene, como una de sus principales funciones, la labor de visitar instituciones o dependencias en donde permanecen niños, niñas y adolescentes, entre las cuales se encuentran las residencias de protección y los centros de privación de libertad.



Así también, la Defensoría de la Niñez tiene la facultad de observar y dar seguimiento al actuar del Estado en esta materia, así como de todos los organismos o instituciones que se encuentran a cargo de niños, niñas y adolescentes en el territorio chileno, para lograr el efectivo cumplimiento del mandato de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la normativa nacional e internacional que resguarda el respeto por sus derechos humanos.

Con el objeto de ejecutar adecuadamente dicha función, la Defensoría de la Niñez se encuentra implementando un **“Mecanismo de observación y seguimiento de las condiciones de vida y ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado”**, el que busca ser un sistema permanente, integral y efectivo para desarrollar, de manera estable y periódica, una observación profunda de los diversos ámbitos de vida de los niños, niñas y adolescentes en los contextos mencionados, especialmente de aquellos que se encuentran bajo el cuidado del Estado, en pos de una efectiva protección de sus derechos. Para ello, es fundamental destacar que la Defensoría de la Niñez tiene como consideración primordial garantizar la participación de los niños, niñas y adolescentes como agentes y protagonistas, recogiendo sus intereses, opiniones y necesidades, por medio de entrevistas, encuestas y otras metodologías.

En el marco de este Mecanismo, de las facultades legales de la Defensoría de la Niñez y de las normas establecidas en la Ley N° 21.067, el presente informe da cuenta de la situación general observada en la visita presencial a la **CIP CRC Iquique**, de la región de Tarapacá,, incluyendo las principales fortalezas y nudos críticos identificados, vulneraciones de derechos de ser detectadas y recomendaciones a los órganos competentes, de acuerdo a estándares de derechos humanos.

2. MARCO LEGAL DE LAS VISITAS DE OBSERVACIÓN Y SEGUIMIENTO

La Defensoría de la Niñez es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de los cuales son titulares los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior¹.

¹ Ley N° 21.067, que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, artículos 1 y 2.



Para la oportuna y efectiva difusión, promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la Defensoría de la Niñez cuenta, entre sus facultades legales, con la atribución de requerir antecedentes o informes a los órganos de la Administración del Estado o a aquellas personas jurídicas que tengan por objeto la promoción o protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, cuando, dentro del ámbito de sus competencias, tome conocimiento, de oficio o a petición de parte, de posibles vulneraciones a tales derechos por actos u omisiones de las entidades². Con este fin, podrá ejercer sus funciones y atribuciones coordinadamente con otras instituciones nacionales de derechos humanos, y podrá requerir la colaboración de distintos órganos del Estado. Así también, podrá obtener todas las informaciones y antecedentes necesarios para evaluar las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia³.

Junto a lo anterior, la Ley N° 21.067 establece, en su artículo 4, letra f), que corresponderá especialmente a la Defensoría de la Niñez:

“Visitar los centros de privación de libertad, centros residenciales de protección o cualquier otra institución, incluyendo medios de transporte, en los términos de lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en que un niño permanezca privado de libertad, reciban o no recursos del Estado, sin perjuicio de las facultades de los demás organismos públicos competentes en la materia. Una vez realizada la visita, deberá evacuar un informe que deberá contener, a lo menos, la descripción de la situación general observada, el registro de las eventuales vulneraciones de derechos y las recomendaciones a los órganos competentes, sin perjuicio de denunciar los hechos que constituyan delito”.

3. SELECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y TIPO DE VISITA EJECUTADA

La Defensoría de la Niñez, en el ejercicio de las labores que le competen, en base a criterios de priorización de visitas institucionales 2021, toma la decisión de visitar el CIP CRC de Iquique, a partir de diversos hallazgos detectados a nivel nacional respecto de adolescentes y jóvenes privados de libertad.

² Ley N° 21.067, artículo 4, letra e).

³ Ley N° 21.067, artículo 4, inciso final.



En efecto, la visita al Centro de Internación y Régimen Cerrado (CIP-CRC) de Iquique responde a la necesidad de observar el resguardo de los derechos humanos de los adolescentes en el contexto del cumplimiento de medidas y sanciones. Este Centro cuenta con variados antecedentes y denuncias desde los adolescentes y jóvenes, sumado a que la Defensoría de la Niñez ya había ejecutado una primera visita con fecha 29 de septiembre de 2020. En este contexto, la **visita es bajo seguimiento**, en la que a lo menos se debían visualizar las siguientes situaciones:

- Indagar respecto a protocolos y/o circulares levantadas por parte de Sename en relación a denuncias realizadas por jóvenes del CIP CRC que relatan hechos de índole sexual al interior del centro.
- Verificar avances en infraestructura de acuerdo a “Proyecto de Conservación” del Centro.
- Indagar respecto a ejecución de régimen de visitas de familiares de adolescentes y jóvenes al Centro en fase 3.
- Visualizar la oferta programática actual de los adolescentes y jóvenes
- Indagar respecto al manejo de situaciones críticas, especialmente cuando se requiere el ingreso de Gendarmería de Chile.
- Requerir antecedentes de sumarios administrativos al interior del Centro y en la Dirección Regional de Sename.

El CIP-CRC Iquique comprende en una sección a un Centro de internación provisoria (CIP), es decir, a un establecimiento destinado para adolescentes imputados de cometer uno o más delitos respecto de quienes el Ministerio Público formaliza una investigación en su contra (Art. 32° de la Ley N°20.084 y los Art. 139° y 140° del Código Procesal Penal) y por otra parte a un Centro de régimen cerrado (CRC), es decir, a un centro encargado de hacer efectivo el cumplimiento de las sanciones de internación en régimen cerrado con programa de reinserción social.

La normativa nacional e internacional, dispone que en estos centros se debe mantener separados a los adolescentes ingresados de acuerdo a su edad, sexo y condición procesal (en general, a través de casas al interior de los centros). Asimismo, dentro de la oferta programática se incluye atención psicológica y social, escuela, talleres pre laboral y atención por consumo de drogas. Cuentan además con guardia perimetral de Gendarmería de Chile y equipos de tecnovigilancia, entre otras medidas de seguridad. La población de este programa CRC corresponde a condenados y su modalidad de atención se define por las características y principios de una medida cautelar y por la necesaria mirada de circuito con que se debe efectuar la planificación de oferta programática, considerando que tanto antes como después de la



internación provisoria eventualmente podrán operar otros programas en el medio libre o privativo de libertad, producto de la aplicación de otras medidas o sanciones⁴. Además de proporcionar una intervención multimodal en el marco de los Derechos del Niño que contribuya a reducir el riesgo de reincidencia, a través de la integración familiar y socio-comunitaria de los/as adolescentes condenados a régimen cerrado.

Es necesario precisar, que la visita se realizó en el contexto de la emergencia sanitaria producto del Covid-19, por lo que para su ejecución se aplicó lo establecido Protocolo de Visitas “Anexo Contingencia Sanitaria por Pandemia de Covid-19 de la Defensoría de los Derechos de la Niñez” actualizado a noviembre de 2020 cuyo objetivo general responde a dar cumplimiento al mandato legal de realizar visitas bajo esta contingencia adoptando una serie de medidas sanitarias en resguardo de los adolescentes y jóvenes del recinto en el contexto de la emergencia sanitaria por pandemia de COVID-19.

4. EQUIPO DE PROFESIONALES VISITANTES

La visita fue ejecutada por tres profesionales de la Defensoría de la Niñez, individualizadas en el cuadro a continuación.

Profesional visitante 1:	Geraldinne Diaz, abogada Macrozona Norte
Profesional visitante 2:	Sofia Stutzin, psicóloga Sede Central
Profesional visitante 3:	Javiera Schweitzer, abogada Sede Central
Profesional visitante 4:	Natalia Cuello, psicóloga Macrozona Norte

5. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Tipo de establecimiento:	Centro de Internación Provisoria y Régimen Cerrado Iquique
Nombre del proyecto:	CIP CRC Iquique
Nombre de la institución a cargo:	Sename
Tipo de administración:	Administración directa de Sename
Modalidad de intervención:	Centros de Internación Provisoria – CIP / Centros Cerrados – CRC

⁴ Sename 2011. Orientaciones técnicas. Medida Cautelar Personal de Internación Provisoria en Régimen Cerrado.



Población destinataria:	Masculina y Femenina; adolescentes y jóvenes imputados y/o condenados y sujetos a internación provisoria, en virtud de Ley N° 20.084
Director:	Edmundo Mercado Cabrera
Dirección:	[REDACTED]

6. RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES

En la visita, el equipo de profesionales visitantes, previa aplicación de las medidas sanitarias y protocolos al respecto, recorrieron las instalaciones en específico las casas N° 1, 2, 4 y 5, además del área de salud y la unidad de corta estadía, verificando que el Centro se encontraba en remodelación por proyecto de conservación de algunos espacios, existiendo varios lugares al interior que precisaban con mayor urgencia ser reestructurados, tal como se describirá más adelante en “nudos críticos”

Otra parte de la visita y el insumo más importante para la Defensoría de la Niñez lo que constituye el espacio de entrevistas a adolescentes y jóvenes que allí se encontraban, y que de forma voluntaria accedieron a brindar sus relatos manifestando aquello que incide directamente en sus vidas mientras se encuentran sujetos a internación en el Centro.

Por último, se abre el mismo espacio de entrevistas a funcionarios del Centro, y de forma más detallada al Director, don Edmundo Mercado y al jefe técnico Víctor Parra, a quienes se les aplicó el instrumento Ficha Institucional Centros de Privación de Libertad con el objeto de tener información y datos en torno a su administración.

7. LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN CON DIRECTOR(S) Y FUNCIONARIOS

El levantamiento de información con funcionarios se llevó a cabo principalmente mediante entrevista realizada al Director y al jefe Técnico, quien acompañó en el recorrido, colaborando con una buena disposición para la aplicación del instrumento “Ficha Institucional Centros de Privación de Libertad”.

Además, se realizaron consultas respecto a protocolos y manejo de situaciones frente a la emergencia sanitaria Covid-19 en relación a la pandemia del coronavirus, y la afectación de ésta



en diversos ámbitos relevantes en las vidas de los(as) adolescentes y jóvenes que allí permanecen, como así también para los funcionarios que pertenecen a la dotación del Centro.

8. VULNERACIONES DE DERECHOS DE ADOLESCENTES

Durante la ejecución de la visita, no se identificaron situaciones de vulneración de derechos en el acto contra adolescentes que se encontraban en el Centro, que ameritaran la realización de acciones en lo inmediato, sino que más bien de los relatos obtenidos se vislumbraron situaciones abordadas de forma previa por la Defensoría Penal Pública.

9. FORTALEZAS Y BUENAS PRÁCTICAS DE LA INSTITUCIÓN

Las principales fortalezas que se identificaron en la visita corresponden a:

i) Manejo e implementación de protocolos frente a la emergencia sanitaria

Se destaca que, ante el ingreso de la Defensoría de la Niñez, el Centro aplique a través de la enfermera de la Unidad de Salud, los protocolos básicos de prevención de COVID 19, en particular, la toma de temperatura y sanitización, en resguardo de la salud de los adolescentes, jóvenes y funcionarios del Centro.

ii) Buena disposición de funcionarios

Se destaca la buena disposición por parte del Director para permitir hacer el recorrido al Centro, disponiendo al Jefe Técnico, como guía para cumplir la misión institucional de la Defensoría de la Niñez. En este sentido, se destaca además que en cada unidad las y los funcionarios del CIP-CRC atendieron cada consulta realizada por la Defensoría de la Niñez sin mayores inconvenientes, accediendo así mismo a la muestra de los distintos espacios del centro.

A lo anterior, prestaron apoyo bajo el contexto de la visita, tales como la ejecución de entrevistas semi estructuradas dirigidas a los adolescentes y jóvenes internos, coordinando a los participantes brindando para ello los espacios de privacidad adecuados para el objetivo.



iii) Cercanía “un turno” de ETDs y del equipo de profesionales con adolescentes y jóvenes en la mayoría de los casos

Gracias a la aplicación de entrevistas semi-estructuradas dirigidas a adolescentes y jóvenes del Centro, se logró rescatar la visión y opinión de algunos adolescentes, especialmente en instancias de intervención en que deben vincularse con funcionarios del espacio residencial, quienes manifiestan que “un turno” en particular de profesionales interventores y educadores de trato directo (en adelante ETDs) con los que tienen mayor confianza, de quienes destacan recibir un buen trato, apoyo y en consecuencia adhieren a los planes de cada uno dada la motivación que les brinda este equipo a través de su trabajo, esfuerzo que los adolescentes y jóvenes valoran positivamente en pos de su reinserción social.

iv) Amplia oferta de talleres y actividades

En la visita se observaron 3 espacios que la Defensoría destaca:

- a) Un espacio para “Taller de Manualidades” el que contaba con una buena implementación, amplia variedad de materiales, entre ellos pinturas, pinceles, cajas de maderas, servilletas, los que les permiten confeccionar artesanías en madera (“técnica decoupage”) y esculturas entre otros productos. Por su parte, dentro de las entrevistas semi estructuradas aplicadas a los adolescentes, **manifestaban con gratitud la oferta recibida por parte de profesional que lidera dicho taller, destacando esta instancia, como un momento de distensión, terapia, creación y buena convivencia entre la profesional y sus pares.**
- b) La Sala de “Biblioteca” a disposición de los adolescentes y jóvenes para favorecer sus estudios y para recreación, iniciativa impulsada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio que promueve la variedad lectora la que cuenta con espacio, material y elementos suficientes para favorecer sus procesos pedagógicos.
- c) Finalmente, se mejoró la oferta de talleres y actividades ofrecidas en el CIP-CRC Iquique, tales como; talleres de emprendimiento en alianza con INJUV, taller de arte terapia, taller de habilidades sociales, actividades deportivas y talleres de género, siendo este último, asistido por parte de las profesionales de la Defensoría de la Niñez, cuyo enfoque se centraba en distinguir las diferencias construidas entre hombres y mujeres,



siendo estos espacios conversacionales y formativos, loables estrategias que de alguna forma buscan erradicar las violencias atribuidas a razones de género.

Es preciso considerar que todos estos esfuerzos y buenas prácticas, son valorados ampliamente puesto que sin duda contribuyen al cambio sociocultural y desarrollo integral de los adolescentes y jóvenes internos, en pos de su reinserción social, brindándole habilidades y capacidades para su desarrollo que influirán en sus trayectorias vitales.

v) Implementación de “CARTA” con peticiones desde adolescentes y jóvenes hacia director de CIP CRC

En medio de la visita y gracias a la disposición del Director del Centro, se observa la implementación de “CARTAS” en un formato tipo escrito, redactadas y canalizadas por los Adolescentes y jóvenes pertenecientes al CIP-CRC Iquique.

En esta instancia, las y los adolescentes y jóvenes, pueden manifestar abiertamente sus peticiones, consultas, reclamos u opiniones, las cuales son canalizadas por algún funcionario del CIP-CRC y recepcionadas finalmente por el Director, quien resuelve de forma directa y emite una respuesta conforme a lo solicitado.

De este modo, es importante que el Centro apoye a través de la implementación de estas cartas, el ejercicio efectivo del derecho a ser oído y a la participación de los y las adolescentes y jóvenes internados, derechos asegurados en la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante la Convención), la que refiere que el derecho a ser oído no sólo implica escucharlos, sino que además exige que su opinión se tenga debidamente en cuenta y, que en caso de no acoger la misma, se justifique su no consideración precisamente desde no velar por la satisfacción de su interés superior.

Se hace énfasis en esta iniciativa puesto a que la protección de este derecho es clave, pues aquel permite interpretar y hacer respetar todos los demás derechos de los niños, niñas y adolescentes, según lo indica el Comité de los Derechos del Niño (en adelante el Comité) de las Naciones Unidas (2009).



10. NUDOS CRÍTICOS DE LA INSTITUCIÓN

A partir de la visita realizada, los principales nudos críticos identificados fueron los siguientes:

i) Falta de interiorización de Director en aspectos internos del Centro

Durante la ejecución del proceso de visita, se entrevistó al Director, a quien se le consultaba de forma directa sobre las distintas dimensiones vinculadas al funcionamiento del recinto, las que van desde las condiciones de infraestructura hasta ámbitos administrativos.

En efecto, se observó que el Director no logra brindar la información requerida sobre todo en aspectos administrativos tales como dotación completa de funcionarios, cantidad de funcionarios con licencias médicas, oferta de talleres para adolescentes y jóvenes, cantidad de internos que asisten a sus procesos educativos, como así mismo si presentan o no retraso escolar, entre otros puntos, para lo cual se apoyó en varios procesos en el Jefe Técnico de la unidad.

Se consideró que constituye una brecha que puede afectar el eficaz funcionamiento del Centro, y eventualmente en consecuencia los subprocesos de gestión interna e intervenciones de adolescentes y jóvenes internos.

ii) Falta incorporar enfoque de derechos de NNA en las rutinas del Centro

Se visualizó en términos generales en las rutinas e intervenciones diarias de los adolescentes y jóvenes internos, **brechas respecto a incorporar un enfoque de derechos pleno en las rutinas, protocolos, estrategias y actividades que se realizan en el Centro**, entendiendo que se debe propender a una protección socio-jurídica que releve la capacidad de los adolescentes en tanto sujetos de derechos, que plasme distintas perspectivas tales como, adolescencia migrante, enfoque de género, interculturalidad, entre otros.

Si bien, al momento de la visita se encontraba un Taller de Género, al ser consultados a los adolescentes, **estos mencionan que era la primera vez en que se ejecutaba un taller con esa temática abordando aspectos tales como la violencia en contexto de “pololeo”**, actividad que debe ejecutarse con mayor frecuencia dada la situación de vulnerabilidad en que se encuentran los adolescentes y jóvenes, así como su entorno familiar y afectivo.



Por otra parte, y teniendo en consideración la multiculturalidad de los adolescentes y jóvenes, no se visualizaron actividades o estrategias que pudiesen abordar el enfoque de cada cultura en todos sus aspectos, conciliando aquellas costumbres propias de sus países de origen en el contexto del cumplimiento de sus internaciones, las que en todo momento deben ser más que una manifestación de salvaguardar el interés superior de los adolescentes del CIP CRC Iquique sea un respeto irrestricto a su cosmovisión, en sintonía con lo señalado en la Convención reconoce el deber de los Estados de adoptar *“todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares”*.

Lo anterior, debe conciliar el principio de no discriminación con prácticas que en lo concreto promuevan el respeto a sus derechos con la participación de los propios adolescentes y jóvenes, tal y como se establece en el Documento Técnico “Enfoques Transversales” del Departamento de Protección de Derechos de SENAME, lanzado el 2020, en que señala que *“se espera que las intervenciones que despliegue la red de protección de derechos identifiquen los marcos socioculturales de los niños, niñas, adolescentes y sus familias, sin caer en estereotipos y visiones sesgadas, y a la vez promotoras del ejercicio de sus derechos. Como también, orientarlos respecto de los diversos derechos que les asisten en distintos ámbitos.”*

iii) Problemas de infraestructura del centro y en específico área visita

Durante el desarrollo de la visita, si bien se comprende que en el Centro se encuentre de forma permanente con remodelaciones y reparaciones producto de un proyecto de conservación, **no se visualizaron mayores cambios desde la última misión ejecutada en septiembre de 2020 por la Defensoría de la Niñez, observando graves problemas en torno a la satisfacción de estándares internacionales mínimos en Centros de Privación de Libertad.**

En efecto, en esta última visita, se observó con atención el espacio en el que se desarrollan las visitas familiares, puesto que no contaban con el mobiliario (sillas, mesas y otros implementos) e infraestructuras suficientes dispuesto en un patio sin protección o cobertura a la exposición solar. Asimismo, entendiendo que estos encuentros familiares se tornan vitales en las trayectorias de los adolescentes y jóvenes, es esencial entender este espacio como único e íntimo en su desarrollo, detectándose serios problemas de privacidad y espacios adecuados para concretarse.



Por otra parte, y en términos generales, se visualizó una falta de aseo y sanitización en distintos espacios, por lo que se observó plagas de insectos, lo que fue justificado con el proceso de obras que se estaba desarrollando en el Centro.

Lo anterior, va en contradicción con lo establecido en las Reglas de la Habana en su letra D “Medio físico y alojamiento”, regla 31 y 32, que señalan lo siguiente:

31. Los menores privados de libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana.

32. El diseño de los centros de detención para menores y el medio físico deberán responder a su finalidad, es decir, la rehabilitación de los menores en tratamiento de internado, teniéndose debidamente en cuenta la necesidad del menor de intimidad, de estímulos sensoriales, de posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades de esparcimiento. El diseño y la estructura de los centros de detención para menores deberán ser tales que reduzcan al mínimo el riesgo de incendio y garanticen una evacuación segura de los locales. Deberá haber un sistema eficaz de alarma en los casos de incendio, así como procedimientos establecidos y ejercicios de alerta que garanticen la seguridad de los menores. Los centros de detención no estarán situados en zonas de riesgos conocidos para la salud o donde existan otros peligros.

iv) Falta de privacidad en CIP y en CRC

En referencia al contexto observado, es preciso indicar, la falta de privacidad de los adolescentes y jóvenes en zonas específicas tanto del CIP, como de CRC, espacios en los que se debe propender una total salvaguarda a su intimidad.

De esta forma, durante la ejecución de la visita se observaron dormitorios en CRC en los que sin mediar cortinas u otro soporte que cubriera de manera suficiente, quedaban a vista de otros adolescentes y jóvenes y de los mismos funcionarios, situación que fue observada por la Defensoría de la Niñez, mientras un adolescente se estaba cambiando de ropa al interior de la habitación. Al respecto, esta situación se informó a quien acompañaba el recorrido Sr. Víctor Parra, quien refirió relevarlo a la jefatura.



Por otra parte, y al interior del CIP, en los baños y específicamente en las duchas, no se observan medidas que garanticen el efectivo resguardo a la privacidad e intimidad de los adolescentes y jóvenes puesto que no hay puertas o cortinas de baño, lo que implica en la exposición y exhibición del adolescente o joven ante sus pares y profesionales del Centro, comprometiendo la integridad de las y los residentes.

En este contexto, es necesario tener en consideración lo establecido en la normativa internacional y en referencia las Reglas de la Habana, adoptadas por la Asamblea general en su resolución 45/113, con fecha 14 de diciembre de 1990, refiere en el apartado D;” Medio físico y alojamiento”, desarrollado en los puntos 33 y 34 lo siguiente:

33. Los locales para dormir deberán consistir normalmente en dormitorios para pequeños grupos o en dormitorios individuales, teniendo presentes las normas del lugar. Por la noche, todas las zonas destinadas a dormitorios colectivos, deberán ser objeto de una vigilancia regular y discreta para asegurar la protección de todos los menores. Cada menor dispondrá, según los usos locales o nacionales, de ropa de cama individual suficiente, que deberá entregarse limpia, mantenerse en buen estado y mudarse con regularidad por razones de aseo.

34. Las instalaciones sanitarias deberán ser de un nivel adecuado y estar situadas de modo que el menor pueda satisfacer sus necesidades físicas en la intimidad y en forma aseada y decente.

v) Brechas en área salud mental UHCIP

En la visita, se advirtieron falencias en el ámbito de salud mental, las que impactan de forma grave la vida de adolescentes y jóvenes, y en razón de la alta preocupación que revisten y a la necesidad de que se subsanen a la brevedad, con el objetivo de prevenir vulneraciones de derechos de adolescentes y jóvenes que viven en el “CIP- CRC IQUIQUE” y, en general, respecto de todos/as aquellos/as que se encuentran bajo el cuidado del estado.

En este sentido y teniendo presente lo dispuesto en la Observación General N°10 del Comité de los Derechos del Niño sobre los derechos del niño en justicia de menores señala que: “El recurso a la privación de libertad tiene consecuencias muy negativas en el desarrollo armonioso del niño y dificulta gravemente su reintegración en la sociedad (...)” por lo tanto “los tradicionales objetivos de la justicia penal, a saber, represión/castigo, deben ser sustituidos por los de rehabilitación y justicia reformativa cuando se trate de menores delincuentes.”



De esta forma, si bien este Centro cuenta con una UHCIP, se visualizan brechas incluso en la falta de personalización de espacios al interior de la Unidad, lo que incide evidentemente en la intervención y estabilización de aquellos adolescentes y jóvenes que se mantienen ingresados.

Por otra parte, y al momento de la visita, la Defensoría de la Niñez visualizó en la Unidad a un joven encerrado con pestillo en la puerta de su habitación, sin posibilidad de cubrir su necesidad básica de ir al servicio higiénico, hecho que consultado de forma inmediata al encargado y luego de acceder a abrir la puerta, justifica con la falta de personal que dé cobertura a la Unidad, respuesta que evidentemente no se condice con el respeto a los derechos humanos de adolescentes y jóvenes internados.

En el mismo sentido, y conforme al relato de los mismos profesionales de UHCIP, se da cuenta del uso de contenciones físicas cuando los adolescentes y jóvenes se “descompensan”, hecho que reviste alta preocupación en torno al uso de la fuerza para cumplir el objetivo de “estabilizar” a los internos(as).

En este contexto, y en cuanto al ejercicio efectivo de derechos en el ámbito salud mental de los adolescentes y jóvenes que viven en el “CIP – CRC IQUIQUE”, se logró observar que un grupo importante de ellos y ellas requieren atención psicológica y/o psiquiátrica a la fecha de la visita, en algunos casos asociadas al consumo problemático de estupefacientes. También, se detectó además que no todos cuentan con un pertinente tratamiento farmacológico, sino que, por el contrario, según lo que ellos describían, mantenían un exceso de medicación, lo que se suma a una oferta limitada de tratamiento de parte del sistema de salud para adolescentes y jóvenes que permanecen en el Centro, sumado a la inexistencia de procedimientos coordinados con la autoridad de salud, que sean eficaces y uniformes para derivación a los distintos programas y dispositivos en salud mental.

Todo lo anterior redundando en la ausencia de diagnósticos adecuados de los adolescentes y jóvenes o bien, la desactualización de los mismos y por tanto, de los tratamientos a los cuales son sometidos, los cuales muchas veces resultan impertinentes, siendo más dañinos y eventualmente vulneratorios que beneficiosos cuando estos no reciben seguimiento alguno, situación que no resulta admisible en consideración a la obligación reforzada que le asiste al Estado de Chile, a través de sus distintos organismos y agentes, de brindar protección efectiva a los derechos humanos de todos en igualdad de condiciones y así mismo, garantizarlos, evitando vulneraciones como las indicadas, en este caso, respecto del derecho a la salud, a la vida y a la integridad física y psíquica que le asisten a todas las personas, incluyendo a aquellos adolescentes y jóvenes privados de libertad



En efecto, se releva la importancia de considerar el derecho a la salud de forma integral, es decir, entendiendo que no sólo se refiere a una faz física, debe ser visualizada teniendo presente lo dispuesto en las Reglas de La Habana que disponen que *“El sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental”*⁵, así mismo, el Comité de los Derechos del Niño (en adelante el Comité), comprende en la misma línea *“que todos los niños tienen derecho a oportunidades de supervivencia, crecimiento y desarrollo en un contexto de bienestar físico, emocional y social al máximo de sus posibilidades”*⁶ lo que habla de un enfoque omnicomprensivo de la salud como derecho.

En ese sentido, es necesario levantar la importancia que tiene la salud emocional y psicológica en el efectivo goce de este derecho, el que se ve obstaculizado al no poder contar con tratamientos de psicoterapia que acompañen el tratamiento farmacológico entregado por un/a psiquiatra o neurólogo/a, y que permitan abordar las problemáticas de salud mental que afectan a adolescentes y jóvenes desde los factores que inciden en su aparición y permanencia en el tiempo, así como la necesidad de contar con intervenciones psicosociales adecuadas que permitan su abordaje exhaustivo.

Por otro lado, la deficiente priorización de parte del Sistema de Salud Pública frente a los problemas o urgencias de salud que experimentan los adolescentes y jóvenes en privación de libertad, se opone a la obligación reforzada de todos los entes que, a través de la delegación de la obligación de cuidado que realizan los Estados respecto de niños, niñas y adolescentes, a proveer el disfrute del más alto nivel de salud posible de acuerdo a lo estipulado por la Convención sobre los Derechos del niño en el art. 24, por cuanto esta se extiende y alcanza también, al acceso a servicios de salud así como a la prevención de enfermedades.

Así mismo, el Comité sobre los Derechos del Niño en su Observación General N° 15 establece que *“todos los niños tienen derecho a oportunidades de supervivencia, crecimiento y desarrollo en un contexto de bienestar físico, emocional y social al máximo de sus posibilidades”*⁷ por lo que resulta imperativo que su Secretaría, en su rol de garante del derecho de salud, adopte todas las medidas tendientes a asegurar, en contexto del debido goce del derecho a la salud, las oportunidades de supervivencia a todos los adolescentes y jóvenes que tienen bajo su cuidado, al máximo de sus posibilidades, incluidas todas las formas de prevención previstas para combatir los contagios por COVID-19.

⁵ Reglas de la Habana. Reglas de las naciones unidas para la protección de menores privados de libertad Pág. 1.

⁶ Comité de Derechos del Niño, Observación general N° 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24)

⁷ Comité de los Derechos del Niño. Observación General N°15. (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud.



vi) Falta estandarización sanciones

En la etapa de entrevistas y cuestionarios aplicados a los jóvenes y adolescentes, se observa la falta de un reglamento o protocolo que establezca de forma estándar y objetiva la aplicación de sanciones de conformidad a lo establecido en el reglamento de Ley 20.084, en relación a las que el Centro adopta de acuerdo al comportamiento y desempeño de las rutinas diarias al interior del CIP CRC Iquique. Al respecto, es necesario señalar que, se debe hacer una distinción respecto de aquello que constituya una norma de convivencia, medidas de orden interno respecto de aquellos actos ejecutados por adolescentes que se encuentran cumpliendo sanciones en el Centro y que estas deben ser debidamente distinguidas y sociabilizadas con ellos y ellas.

En efecto, las Reglas de la Habana, disponen que la privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores. *Deberá garantizarse a los menores recluidos en centros el derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad, promover su sentido de responsabilidad e infundirles actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad. Por lo mismo, en concordancia con lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño que dice relación con el esparcimiento, juego y actividades recreativas del art. 31.*

vii) Uso excesivo gas pimienta

Desde las entrevistas ejecutadas a los adolescentes y jóvenes, se vislumbra en el contexto de los procedimientos en los que hace ingreso Gendarmería de Chile, un uso excesivo del denominado “gas pimienta”, lo que en definitiva puede constituir una forma de vulneración a los derechos humanos de quienes se encuentran al interior del Centro principalmente de aquellos que puedan tener enfermedades respiratorias de base. Si bien se hace necesario señalar que han disminuido los hechos de violencia que fueron detectados en la visita anterior ejecutada en septiembre de 2020, se hace necesario relevar lo establecido en la Convención, en cuanto a la obligación del Estado proteger a los niños de todas las formas de malos tratos perpetradas por padres, madres o cualquiera otra persona responsable de su cuidado, y establecer medidas preventivas y de tratamiento al respecto., en específico, señala en el artículo 19, “*Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el*



niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.”

Es así, como la “Convención contra la tortura y otro tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, define por tortura, como:

Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

En virtud de lo señalado por los adolescentes y jóvenes, la Defensoría de la Niñez entiende que el uso de gas pimienta, acompañado de malos tratos por parte de funcionarios de Gendarmería, es contrario a lo señalado previamente por los instrumentos internacionales, al considerarse **un uso ilegal, desproporcionado e irracional del uso de la fuerza con jóvenes y adolescentes del Centro.**

Al respecto, las “**Reglas de la Habana**” están concebidas para servir de patrones prácticos de referencia y para brindar alicientes y orientación a los profesionales que participen en la administración del sistema de justicia de menores.

De esta forma, señala que deberá prohibirse el recurso a instrumentos de coerción y a la fuerza con cualquier fin, salvo en los casos establecidos en el artículo 64, excepciones que serían: **“Sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción en casos excepcionales, cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control y sólo de la forma expresamente autorizada y descrita por una ley o un reglamento. Esos instrumentos no deberán causar humillación ni degradación y deberán emplearse de forma restrictiva y sólo por el lapso estrictamente necesario. Por orden del director de la administración, podrán utilizarse esos instrumentos para impedir que el menor lesione a otros o a sí mismo o cause importantes daños materiales. En esos casos, el director deberá consultar inmediatamente al personal médico y otro personal competente e informar a la autoridad administrativa superior.”**



En concordancia con lo anterior, en la Observación General N°24, relativa a los derechos del niño en el sistema judicial juvenil, respecto del uso de la fuerza señala lo siguiente en el párrafo 95, letra f:

“Se recurrirá a la coerción o a la fuerza únicamente cuando exista el peligro inminente de que el niño se lesione o lesione a otros, y únicamente cuando se hayan agotado todos los demás medios de control. La coerción no debe usarse para asegurar la docilidad y nunca debe implicar que se inflija dolor deliberadamente. Nunca se utilizará como forma de castigo. El uso de la coerción o de la fuerza, incluidos los medios de coerción físicos, mecánicos y médicos o farmacéuticos, deberá ser objeto de una supervisión estrecha, directa y permanente a cargo de un médico y/o un psicólogo. Deberá formarse al personal del centro sobre las normas aplicables y se sancionará adecuadamente a quienes que hagan uso de la coerción o la fuerza incumpliendo esas normas. Los Estados deben registrar, vigilar y evaluar todos los casos de coerción o uso de la fuerza y asegurarse de que se reduzcan al mínimo”

viii) Entrevistas y solicitudes a Directora Regional del Servicio

La visita, se constituye sobre la base del relato de un adolescente internado quien refiere haber pedido audiencia con la Directora Regional del Servicio, a quien, en el contexto de una audiencia reservada, le señaló una serie de hechos que involucraban tanto a adolescentes, como a funcionarios del Centro.

A partir de las entrevistas realizadas a adolescentes y jóvenes del “CIP–CRC Iquique”, se logró rescatar a través de diversos relatos brindados por medio de entrevistas semi estructuradas voluntarias aplicadas por las profesionales visitantes de la Defensoría de la Niñez, respecto de determinados eventos en los cuales adolescentes y jóvenes se vieron expuestos en su integridad física y psíquica, tras confidenciarle y/o denunciar hechos graves acontecidos al interior del “CIP-CRC Iquique”.

En efecto, ellos describieron que si bien se acceden abiertamente a participar de espacios de conversación bilaterales, refirieron que sus relatos son minimizados así como también, en algunos de los casos sienten ser “manipulados”, restando por medio de estos actos, la validez inmediata de sus discursos sin mediar acciones y/o la activación de protocolos que permitan plasmar y adoptar medidas en función de los hechos denunciados, instancia que se debe producir seguidamente a la entrevista, especialmente tras la toma de conocimiento de situaciones irregulares o incluso constitutivas de delitos.



En este contexto, es necesario destacar que la mayoría de los adolescentes coinciden con situaciones que escapan de ser actos ejecutados en contexto de las tareas propias de un funcionario público respecto de “un turno” como aquellas vinculaciones y relaciones impropias protagonizadas por una funcionaria de la unidad con un adolescente del “CIP-CRC Iquique” y quién a su vez, habría ingresado estupefacientes al centro de internación, hechos que tornan compleja la convivencia al interior del Centro.

Se hace necesario señalar que es de suma gravedad que, los adolescentes son increpados posteriormente por los funcionarios que ellos mismos denunciaron en esta entrevista reservada, vislumbrándose que la filtración previa a la ejecución de medidas pone en riesgo la integridad física y psíquica de los adolescentes y jóvenes quienes luego son amenazados por los profesionales o sus pares, debiendo recurrir a contactar a quien ejerce su Defensa Penal para solicitar resguardo, lo que deja en evidencia que no se activan las circulares o protocolos establecidos al efecto.

ix) Falta de protocolos formales para instancias de participación de adolescentes.

Es esencial que se creen mayores instancias de participación efectiva de los niños, niñas y adolescentes que habitan en el “CIP-CRC Iquique”. A propósito de la implementación de la “Carta/Escrito”, es esencial seguir fortalecimiento y aumentando los espacios estructuras y canales que permitan fortalecer estas instancias, las que además deben ser sociabilizados a adolescentes y jóvenes en términos del acceso y por sobre todo plazos de respuestas, para lo que se debe usar un lenguaje adecuado y entendible que permitan su participación, el que se recomienda tenga un protocolo adecuado para su ejecución y se garantice su cumplimiento y efectividad.

En contexto de la visita, se visualizó que en cada una de las casas se encontraba un “Buzón” para canalizar solicitudes de los adolescentes, el cual por el proyecto de conservación fue removido sin volver a ser reinstalado por meses según el relato del jefe Técnico.

El derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes se encuentra contenido en los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Convención, los que permiten construir lo que entendemos hoy por el derecho a participación y que *“comprende el derecho individual y colectivo a que los*



niños, niñas y adolescentes formen y expresen sus opiniones e influyan en los asuntos que les conciernen directa e indirectamente”⁸.

Esto, se encuentra **íntimamente ligado con el derecho a ser oído de toda niña, niño y adolescente** el que, a mayor abundamiento señala “el derecho a ser oído implica que el niño, niña y adolescente tiene derecho a expresar su opinión y a que esta sea debidamente tenida en cuenta en todos los asuntos que le afectan, en función de su edad o madurez”⁹.

En consecuencia, existían pocas instancias formales de participación, por lo que se requiere crear canales de participación formales acorde a las etapas de ciclo vital de adolescentes y jóvenes. Es importante que la participación de ellos y ellas, en todas las decisiones que les afecten, sea concebido como un derecho humano fundamental que les debe ser promovido y garantizado, tanto en el “CIP-CRC Iquique” como en toda instancia en la cual se vean involucrados/as. En este sentido, se debe propiciar que ese derecho sea conocido por todos, tanto por personal del Centro como por los adolescentes y jóvenes.

De este modo, el CIP-CRC, logrará apoyar el ejercicio efectivo del derecho a ser oído y a la participación de los adolescentes y jóvenes que allí viven, asegurados en la Convención, recordando que el derecho a ser oído no sólo se refiere a escucharlos, sino que **exige que su opinión se tenga debidamente en cuenta y, de no acogerse la misma, se justifique su no consideración precisamente desde su interés superior**. La protección de este derecho es clave, pues aquel permite interpretar y hacer respetar todos los demás derechos de los niños, niñas y adolescentes, según lo indica el Comité de los Derechos del Niño, de las Naciones Unidas (2009).

11. RECOMENDACIONES A ÓRGANOS COMPETENTES

Ante la situación general observada, de acuerdo al mandato legal de la Defensoría de la Niñez, se enviaron los siguientes Oficios solicitando información y remitiendo recomendaciones: Oficio N°1077/2021, de fecha **15 de noviembre de 2021**, dirigido al Sename de la Región de Tarapacá; Oficio N°776/2021, de fecha **3 de septiembre de 2021**, dirigido al Defensor Regional de Tarapacá; Oficio N°777, de fecha **3 de septiembre de 2021**, dirigido al

⁸ Defensoría de los Derechos de la Niñez. Informe Anual N° 1 sobre derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, noviembre 2019, pág. 250.

⁹ Comité de los Derechos del Niño. 2009. Observación General N° 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado, párr. 9.



Director Regional de Gendarmería Región de Tarapacá; Oficio N°1079/2021, de fecha **15 de noviembre de 2021**, dirigido a Seremi de Salud de la Región de Tarapacá; y el Oficio N°1162, de fecha **15 de diciembre de 2021**, al Servicio de Salud de Tarapacá, en los cuales se remitieron recomendaciones en torno a los nudos críticos identificados.

Cabe indicar que las recomendaciones y solicitudes realizadas cuentan con plazos específicos sugeridos para su abordaje, con el objeto de que la Defensoría de la Niñez pueda efectuar un seguimiento de cada una de las recomendaciones realizadas, constatando el resguardo a las condiciones de vida y los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en la Residencia. Los plazos sugeridos son los siguientes:

Tipo de recomendación o solicitud	Plazo temporal
Urgente	Dentro de 1 semana
Corto Plazo	Dentro de 1 mes
Mediano plazo	Dentro de 6 meses
Largo Plazo	Dentro de 1 año

En particular, se solicitó y recomendó, como aspectos más relevantes, lo señalado a continuación.

1) Al SENAME Regional de Tarapacá (Oficio N° 1077/2021)

1) En cuanto a la falta de apoyo técnico al Director de CIP CRC Iquique:

- a) Apoyar técnicamente y supervisar, que el Centro instruya instancias de inducciones y/o capacitaciones respecto a procesos, protocolos y gestiones internas del CIP CRC Iquique, al director del Centro como así mismo a quien lo subroge para efectos de que, aquellos problemas administrativos como la falta de profesionales por licencias médicas, no impacten de forma negativa los procesos de intervención psicosocial de los adolescentes y jóvenes del Centro.

2) En cuanto a la falta de enfoque de derechos de NNA en las rutinas del Centro:



- a) Adoptar todas las medidas y estrategias que permitan incorporar el enfoque de derechos transversal de los adolescentes y jóvenes, en tanto sujetos de derechos humanos, promoviendo su participación en todas aquellas actividades que impliquen el desarrollo y ejercicio pleno de sus derechos en armonía con la Política Nacional de Niñez y Adolescencia 2018-2025¹⁰, para lo cual se solicita remitir a forma en que esto se ejecutará con mención del plazo en que se efectivizará.

3) En cuanto a los problemas de infraestructura del centro y en específico área visita:

- a) Supervisar, intervenir y abordar a la brevedad, procesos de sanitización constantes en el Centro, mantención, arreglo, la restauración y, en su caso, la renovación de las espacios y áreas que no se encuentran en buen estado en el establecimiento, priorizando los baños, iluminación y el fortalecimiento de áreas verdes, procurando que los adolescentes y jóvenes privados de libertad, así como el personal del centro, puedan habitar un lugar digno y acorde con sus necesidades, con énfasis además en las insuficientes condiciones materiales para el desarrollo de las visitas familiares, de conformidad a lo señalado precedentemente y lo establecido en las Reglas de la Habana en su letra D “Medio físico y alojamiento”.

4) En cuanto a las brechas en el ámbito privacidad de adolescentes y jóvenes de CIP CRC:

- a) Adoptar todas aquellas medidas tendientes a brindar espacios de intimidad y resguardo de su integridad física con la dignidad que ello amerita, de acuerdo observado, para dar estricto cumplimiento a las orientaciones técnicas y a la normativa vigente que regulan a SENAME, en directa sintonía con el artículo 20 de la Ley N° 20.084, el que considera, dentro del criterio número 3, propender un centro que “**Satisfaga necesidades del desarrollo adolescente (privacidad y sociabilidad)**”. norma que no se ve satisfecha en la ejecución de la visita.

¹⁰

<https://planderechoshumanos.gob.cl/files/attachment/d41d8cd98f00b204e9800998ecf8427e/phpvBjMOI/original.PDF>



5) En cuanto a las brechas en la atención de adolescentes y jóvenes en salud mental UHCIP:

- a) Remitir, el listado de adolescentes y jóvenes internados en UHCIP y de aquellos que se encuentren bajo tratamiento medicamentoso y/o atención psicológica y/o psiquiátrica con mención de cada uno de los diagnósticos y las fechas en que fueron evaluados, así como también la última fecha de sus controles médicos.
- b) Remitir, información sobre las acciones precisas y detalladas que se han impartido por parte del Servicio, en colaboración con el Ministerio de Salud, representado por el Seremi de la Región de Tarapacá, que tengan por objeto brindar cobertura en el área de salud, tanto física como mental, para favorecer respuestas oportunas y pertinentes a las necesidades de los adolescentes y jóvenes que se encuentran en el “CIP- CRC Iquique” conforme a lo establecido en el ordinario B-2 N° 1830, de fecha 15 de abril del año 2019, en el que el Ministerio de Salud aprueba “Norma Técnica para la Promoción del Bienestar, Prevención y Abordaje Integral de Desajustes Emocionales y Conductuales en Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en cuidado alternativo residencial”, el que a través de su implementación tiene como propósito “disminuir los factores de riesgo que impactan en el estado emocional de los mismos y realizar un abordaje integral ante situaciones de desajustes emocionales y/o conductuales en los NNAJ, basado en el enfoque de protección de los derechos de niños y niñas”.
- c) Supervisar y dar seguimiento, a los tratamientos de los adolescentes y jóvenes, ejecutando las medidas necesarias para cumplir este objetivo, en coordinación con el Ministerio de Salud, proveyendo de esta forma de especialistas y espacios que permitan brindar diagnósticos adecuados, actualizados y tratamientos pertinentes acordes a sus necesidades.

6) En cuanto a la falta estandarización sanciones:

- a) Orientar a la dirección del Centro, en el mediano plazo, en la elaboración un protocolo interno de aplicación de medidas disciplinarias, que se establezcan a partir de un “catálogo” de conductas, la posibilidad de acceder a beneficios tales como el uso de consolas de juego, entre otras actividades recreativas de interés de los adolescentes, el que distinga aquello que constituya una norma de convivencia de las medidas de orden interno.
- b) Supervisar, en el mediano plazo, que este protocolo sea ejecutado con la participación de los y las adolescentes pertenecientes al Centro, toda vez que es un asunto que le



afecta en sus vidas y del cual tienen el derecho a participar conforme se dispone en la Convención sobre los Derechos del Niño, contenido en los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17, los que *comprenden el derecho individual y colectivo a que los niños, niñas y adolescentes formen y expresen sus opiniones e influyan en los asuntos que les conciernen directa e indirectamente*¹¹.

7) En cuanto al uso excesivo gas pimienta:

- a) Remitir informe respecto a las medidas disciplinarias adoptadas en virtud de los episodios de violencia relatados en recurso de amparo Rol 159-2020 de Iltma. Corte de Apelaciones de Iquique, con mención respecto si aquellos profesionales que requirieron el ingreso de personal de Gendarmería y luego presenciaron el procedimiento, con mención de si estos últimos permanecen o no cumpliendo funciones en CIP CRC Iquique.
- b) Se recomendó al Servicio, adoptar todas las medidas necesarias que impliquen utilizar como última medida el ingreso de personal de Gendarmería. Y si esto no es posible, supervisar en todo momento el procedimiento que se ejecute, resguardando el estricto apego a las normas internacionales prescritas y en especial al “Manual de Procedimientos de Manejo de Conflictos Críticos, Visitas y Traslados”, aprobado por Resolución Exenta N°2088, de 7 de junio de 2007, de Gendarmería de Chile, en especial en lo que respecta al uso de gas pimienta como elemento disuasivo, resguardando que los funcionarios que hagan ingreso tengan cámaras para grabar las intervenciones en conflicto crítico, de manera de efectuar el registro audiovisual de todos los procedimientos que involucren allanamientos de las casas en las cuales se encuentran los adolescentes y jóvenes. De no disponer de ellas el centro, se solicita a su servicio proveer de recursos suficientes para disponer de estos dispositivos electrónicos a Gendarmería de Chile.

8) En cuanto al desarrollo y solicitud de entrevistas y solicitudes a Directora Regional del Servicio:

¹¹ Defensoría de los Derechos de la Niñez. Informe Anual N° 1 sobre derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, noviembre 2019, pág. 250.



- a) Remitir un informe respecto a las investigaciones administrativas que el Servicio haya iniciado al tenor de hechos denunciados por adolescentes y jóvenes en contra de profesionales del Centro, con mención de aquellos procesos que se encuentren vigentes o finalizados.
- b) Informar si existe un registro que precise fechas y horas de entrevistas entre la Dirección Regional y adolescentes o jóvenes, hecho que, de ser positivo, se solicitó que se remita copia de esta información a la Defensoría de la Niñez.
- c) Apoyar técnicamente y supervisar, en relación a lo anterior, y de no contar con registros formales de audiencias o solicitudes planteadas por adolescentes y jóvenes del Centro, que se elabore y ejecute un protocolo que permita un uso adecuado de estas instancias, el que deberá ser sociabilizado de forma oportuna con la comunidad completa del CIP CRC Iquique.
- d) Supervisar, que el Centro se adhiera al cumplimiento estricto de los protocolos de activación de denuncias o circulares en torno a las denuncias realizadas por adolescentes y jóvenes del Centro, remitiendo a la autoridad competente todos los antecedentes suficientes para su acertado conocimiento e investigación.

9) En cuanto a la falta de protocolos formales para instancias de participación de adolescentes:

- a) Se recomendó en el **mediano plazo**, la activación de un “**Protocolo de participación**” del “CIP-CRC Iquique”, que asegure la participación efectiva de adolescentes y jóvenes que viven en la residencia, especialmente en su confección y que cuente con verificadores o indicadores de su socialización tanto entre el personal de la institución como entre los AJ que viven (y vivirán) allí. En este sentido se solicita y recomienda que los adolescentes y jóvenes participen, al menos de manera consultiva, en la elaboración del citado protocolo, así como de la totalidad de los protocolos con los que cuenta el CIP-CRC, incorporándose en cada uno de ellos los verificadores que den cuenta de su efectiva socialización en la comunidad residencial y su cumplimiento.
- b) Apoyar técnicamente al Centro para fortalecer la instancia de participación implementada a través de la “Carta/Escrito” instando por la generación que contemple la forma, vía y plazos de respuesta.
- c) Supervisar, que el Centro reinstale los Buzones como canal de solicitudes permanente entre los adolescentes y jóvenes y el Centro, con el objeto de efectivizar instancias formales de participación de conformidad a los estándares previamente señalados.



II) A la Defensoría Penal Pública Regional de Tarapacá (Oficio N° 776/2021)

1) En cuanto a la falta de profesionales especializados en Defensa de Responsabilidad Adolescente (RPA):

- a) Elaborar un mecanismo, plan de trabajo o propuesta que determine la factibilidad de subsanar las brechas detectadas en relación a la cantidad de profesionales especializados y dedicados a la ejecución de Defensa Penal en Responsabilidad Adolescente con el objeto de garantizar lo dispuesto en la Convención de Derechos del Niño y en otros tratados internacionales suscritos por nuestro país velando siempre por la satisfacción del interés superior del niño, en este caso en concreto respecto a la asesoría jurídica especializada.

III. A la Dirección Regional de Gendarmería de Tarapacá (Oficio N° 777/2021)

1) En cuanto al uso ilegal, desproporcionado e irracional de la fuerza:

- a) Fortalecer la adherencia a los protocolos contenidos en la normativa nacional e internacional, con la consideración primordial del interés superior de los adolescentes y jóvenes, para lo que recomendamos realizar de forma permanente, procesos de formación continua y capacitación a los funcionarios de Gendarmería de Chile que se desempeñen en el referido Centro, en los relativo a estándares internacionales de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes y sobre la responsabilidad que les asiste, en su calidad de agentes del Estado, de actuaciones que impliquen vulneraciones de derechos y que puedan ser constitutivos de tortura, apremios ilegítimos o trato inhumano o degradante, velando por el efectivo cumplimiento de la normativa internacional en la materia, para lo cual les manifestamos nuestra intención de ejecutar talleres y/o capacitaciones con enfoque de derechos de NNA a funcionarios que cumplen funciones en el perímetro del Centro.
- b) Remitir informe respecto a las medidas disciplinarias adoptadas en virtud de los episodios de violencia relatados en recurso de amparo Rol 159-2020 de Iltma. Corte de Apelaciones de Iquique, con mención respecto a si aquellos funcionarios que se vieron involucrados permanecen o no cumpliendo funciones en CIP CRC Iquique.



- c) Difundir, socializar y adoptar las demás medidas que sean necesarias para la debida aplicación práctica de la normativa internacional, nacional e interna de Gendarmería de Chile, en la que se incluya el enfoque de género, por parte de los funcionarios de la institución que se desempeñen en el destacamento del centro mencionado, así como en los otros existentes en los CIP y CRC del país, en especial en lo referido al uso de la fuerza como último recurso y de forma excepcional dentro de parámetros de ponderación, proporcionalidad y racionalidad.
 - d) Instruir a la dotación actuar con estricto apego a las normas internacionales prescritas y en especial al “Manual de Procedimientos de Manejo de Conflictos Críticos, Visitas y Traslados”, aprobado por Resolución Exenta N°2088, de 7 de junio de 2007, de su institución, en especial en lo que respecta al uso de gas pimienta como elemento disuasivo, recomendando la filmación de las intervenciones en conflicto crítico, de manera de efectuar el registro audiovisual de todos los procedimientos que involucren allanamientos de las casas en las cuales se encuentran los adolescentes y jóvenes. De no disponer de ellas el centro, se solicita y recomienda que se destinen recursos suficientes para su adquisición o bien se soliciten al Servicio Nacional de Menores, si no se encuentra dentro de las competencias de Gendarmería de Chile la provisión de ellos en dichos recintos.
- 2) En cuanto a la falta de enfoque de género en la dotación de personal que participa en procedimientos y/o contenciones con mujeres adolescentes de CIP CRC Iquique:**
- a) Adoptar todas las medidas necesarias para aumentar la dotación de funcionarias asignadas a la dotación correspondiente al “CIP CRC Iquique”, para que, en caso de ser requerido por el Centro, se puedan abordar conflictos críticos con enfoque de género, previniendo de esta forma aumentar la vulnerabilidad de las adolescentes y jóvenes internas respecto de abusos en función de aquella fuerza corporal superior y o violencia de cualquier índole que pueda tener un funcionario de sexo masculino contra una mujer del CIP CRC, teniendo en consideración lo dispuesto en las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad que refieren en el N°84 *que La administración deberá adoptar formas de organización y gestión que faciliten la comunicación entre las diferentes categorías del personal de cada centro de detención para intensificar la cooperación entre los diversos servicios dedicados a la atención de los menores, así como entre el personal y la administración, con miras a conseguir que el personal que está en contacto directo con los menores pueda actuar en condiciones que favorezcan el desempeño eficaz de sus tareas.*



IV) A SEREMI de Salud de Tarapacá (Oficio N° 1079/2021) y Servicio de Salud de la Región de Tarapacá (Oficio N° 1162/2021):

- a) Remitir, con urgencia, información respecto a las acciones precisas y detalladas que se han iniciado o adoptado por parte del Ministerio de Salud y/o del Servicio de Salud en colaboración con SENAME, en relación a brindar cobertura o generación de oferta específica en el área de salud, tanto física como mental, para favorecer respuestas oportunas y pertinentes de esta red de atención respecto a las necesidades de los adolescentes y jóvenes que se encuentran en el “CIP- CRC IQUIQUE”.
- b) Remitir, con urgencia, la oferta actual, respecto a los dispositivos locales y regionales de salud que contemplen atención en salud mental y que tengan por objeto entregar una respuesta pertinente y acorde a las necesidades de los adolescentes y jóvenes que habitan en centros como “CIP CRC IQUIQUE” así como el listado de unidades de salud de referencia que corresponden al Centro.
- c) Elaborar, Gestionar e Impartir, en el corto plazo, un plan de capacitaciones en materia de derechos humanos a los funcionarios/as de la red de salud, con priorización de temáticas relativas a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como sobre aquellos lineamientos internacionales que regulan el trato y abordaje de situaciones referentes a adolescentes que se encuentren en privación de libertad bajo el cuidado del Estado. Ello deberá aplicarse tanto aquellos de atención directa a pública, de técnicos y profesionales, con el propósito de que se respeten los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, entre los cuales se encuentran el derecho a la igualdad y no discriminación y el derecho a la salud, para lo cual desde ya manifestamos nuestra intención de ejecutar talleres y/o capacitaciones con enfoque de derechos de NNA a vuestros funcionarios.
- d) Incorporar, en el corto plazo, perspectiva de género en el funcionamiento de las unidades de “UHCIP”, esto en relación a la casi inexistente capacidad para atender a adolescentes de género femenino, por lo que se insta a las autoridades regionales de salud a generar oferta específicamente orientada a brindar mayores y certeras respuestas a las adolescentes y jóvenes. Dicha perspectiva, debiese considerar cada una de las esferas que involucren el funcionamiento de las unidades, teniendo en cuenta estas directrices a la hora de enfrentar procesos críticos, primordialmente los vinculados a episodios de desajustes conductuales y/o emocionales que puedan experimentar las adolescentes y jóvenes, a objeto de las acciones que se elaboren e implementen para su abordaje respondan a la aplicación de una perspectiva de género que permita visualizar sus necesidades, contexto y transversalización de los factores



- que inciden la aparición de los mismos, tales como contenciones e intervenciones responsables y por sobre todo, con un enfoque de derechos humanos.
- e) Generar instancias de coordinación periódica, en el corto plazo, con SENAME y con el Ministerio de Justicia, con el propósito de realizar un trabajo articulado en la Región de Tarapacá, que permita la adopción de acciones que apunten de manera concreta a la priorización en la atención de niños, niñas y adolescentes de la red en las instancias locales y regionales de salud, que se traduzca en la gestión oportuna de los casos de los niños, niñas y adolescentes en listas de espera y se logren resultados concretos, cuyo impacto sea visible en la vida de adolescentes y jóvenes que habitan en el “CIP – CRC IQUIQUE”. Para lo anterior, se solicita la elaboración de un plan de trabajo que contemple etapas y plazos de implementación definidos y donde consten instancias evaluativas establecidas previamente, orientado a dar respuestas concretas y oportunas a los adolescentes y jóvenes que viven en el centro mencionado.
 - f) Adoptar, con urgencia, todas las medidas necesarias para aumentar la dotación de funcionarias asignadas a la dotación correspondiente al “UHCIP” y que estas cuenten con formaciones que apunten al abordaje de situaciones críticas, para que, en caso de ser demandado, la respuesta responda a los lineamientos mínimos requeridos de forma oportuna y adecuada en materia de género, teniendo en consideración lo dispuesto en las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad que refieren en el N°84 que *“La administración deberá adoptar formas de organización y gestión que faciliten la comunicación entre las diferentes categorías del personal de cada centro de detención para intensificar la cooperación entre los diversos servicios dedicados a la atención de los menores, así como entre el personal y la administración, con miras a conseguir que el personal que está en contacto directo con los menores pueda actuar en condiciones que favorezcan el desempeño eficaz de sus tareas”*.

12. OTRAS ACCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

A la fecha del presente informe, no se han debido efectuar otras acciones, distintas a los referidos Oficios con recomendaciones a los órganos correspondientes y su respectivo seguimiento.

GDP

Fecha de elaboración de informe final versión web: 10 de enero de 2022.